



## UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

### CONSEJO ACADÉMICO

### RESOLUCION N°08 DE 2008

*“Por medio de la cual se revoca una decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería dentro del concurso público de méritos para proveer una plaza docente de tiempo completo, en el área de Ingeniería Aplicada al Campo Ambiental y/o Calidad del Programa de Ingeniería Agroindustrial”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el Acuerdo N°09 de 2005 del Consejo Superior estableció el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de tiempo completo y de medio tiempo en la Universidad de Sucre;
- Que el Artículo 2° del Acuerdo N°13 de 2007, facultó al Consejo Académico para que defina los perfiles y requisitos y proceda a adelantar el trámite del concurso público para proveer unas plazas docentes en la Universidad de Sucre;
- Que el Consejo Académico a través de las Resoluciones N°48 del 22 de agosto de 2007 y N°70 del 4 de diciembre de 2007 estableció los perfiles y requisitos de evaluación del concurso público de méritos para proveer plazas docentes;
- Que en el Artículo 2° de la Resolución N°70 de 2007, se estableció que la revisión de hojas de vida, preselección y comunicación debería hacerse del lunes 14 al miércoles 16 de enero de 2008;
- Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Facultad de Ingeniería realizó la revisión de las hojas de vida presentadas en el concurso público de méritos para proveer una plaza docente de tiempo completo, en el área de Ingeniería Aplicada al Campo Ambiental y/o Calidad del Programa de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad de Sucre, y en sesión del 16 de enero de 2008 decidió declarar desierto el concurso debido a que los aspirantes no cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria;
- Que el aspirante ***César Augusto Valeta López*** interpuso recurso de apelación contra la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ingeniería argumentando que cumple con los requisitos exigidos pues si bien es cierto que no posee trayectoria en investigación también lo es que dicha circunstancia no se constituye en óbice para aspirar a la plaza docente antes mencionada debido a que así lo contempla el Artículo 7° del Acuerdo N°09 del 23 de junio de 2005 proferido por el Consejo Superior Universitario y el Artículo 1° la Resolución N°70 del 4 de diciembre de 2007 expedida por el Consejo Académico, en donde se establece que la trayectoria en investigación es un requisito que se exige de manera preferible y no indispensable o habilitante;



## UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

### CONSEJO ACADÉMICO

### RESOLUCION N°08 DE 2008

*“Por medio de la cual se revoca una decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería dentro del concurso público de méritos para proveer una plaza docente de tiempo completo, en el área de Ingeniería Aplicada al Campo Ambiental y/o Calidad del Programa de Ingeniería Agroindustrial”*

Que el Consejo Académico en sesión del 29 de enero de 2008, analizó el recurso de apelación presentado y decidió revocar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ingeniería al considerar que la interpretación dada por ese organismo al Artículo 7° del Acuerdo N°09 de 2005 no es la correcta, pues tal norma en su texto literal establece que el criterio de investigación es opcional o facultativo y no obligatorio;

Que teniendo en cuenta lo anterior;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** Revocar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ingeniería en sesión de fecha 16 de enero de 2008 al declarar desierto el concurso público para proveer una plaza docente de tiempo completo, en el área de Ingeniería Aplicada al Campo Ambiental y/o Calidad del Programa de Ingeniería Agroindustrial y no preseleccionar la hoja de vida presentada por el aspirante ***César Augusto Valeta López***, con base en lo dicho en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Como consecuencia de lo anterior, preseleccionar la hoja de vida del aspirante ***César Augusto Valeta López***.

**ARTICULO 3°.** Comunicar esta decisión al aspirante y al Consejo de Facultad de Ingeniería para lo de competencia

**ARTICULO 4°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2008.

Original firmada por:

**RAFAEL PERALTA CASTRO**

Presidente

Original firmada por:

**JEINY EMILIANI RUIZ**

Secretaria

Rocío A.